



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 024 - F.E. 2024.-

SEÑORA PRESIDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD
PROVINCIAL:

Vuelven a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia remitidas por esa Administración de Vialidad Provincial (AVP) a fin de tomar debida intervención (Art. 112 de la LEY I N° 18 - Antes Ley 920) con motivo del recurso jerárquico concedido, e interpuesto por la firma CHOEL SRL, a fin de que se revoque la Resolución N° 1825/AVP/2023, de fecha 08 de Septiembre de 2023, por medio de la cual se aprueba lo aconsejado por la Comisión Permanente de Adjudicaciones para la Licitación Pública N° 14-AVP-2023 y se rechazan las ofertas presentadas, declarándose fracasado el mencionado trámite licitatorio.-

En su recurso de fojas 1484/8, sintéticamente, la empresa recurrente afirma que la Resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada ya que los considerandos de la misma carecerían de los hechos y el derecho invocado, menciona que el rechazo de la empresa Choel SRL por la falta de antecedentes similares no se encuentra debidamente evaluada ya que la misma habría acreditado obras de características similares, y se debió interpretar la oferta en su conjunto siendo que además posee el precio más bajo.

A fojas 1490 se concede el recurso jerárquico por parte del organismo oficiante, mediante Resolución 2052/23-AVP.-

Esta Fiscalía de Estado, atento el carácter eminentemente técnico del planteo recursivo, el cual se centra en la existencia o no de experiencia en la contratista mediante la acreditación de antecedentes de obras similares en cuanto a su naturaleza y volumen (artículos 18 y 11 del pliego de bases y condiciones generales), dio intervención a la Comisión de Preadjudicación a fin de su pronunciamiento en el específico ámbito de su competencia.-

Se observa que a fojas 1494/5 obra la Nota N° 1444/AVP/2023, por medio de la cual la Presidente de la Administración de Vialidad Provincial, quien suscribe la Resolución impugnada por medio de la cual se rechaza a la firma impugnante por no contar con la experiencia requerida, informa que, si bien la empresa Choel SRL no cumple con lo requerido en los pliegos de bases y condiciones, la misma ha contratado en diversas oportunidades con dicho organismo, sin haber existido inconvenientes contractuales, que realizó diversas obras similares, que resulta económicamente más ventajosa, y que de tener que realizarse un nuevo procedimiento licitatorio ello implicaría un mayor presupuesto. Finalmente, expone respecto de la necesidad de la obra licitada.-

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

A fojas 1498, obra la intervención solicitada de la Comisión de Preadjudicación, a la cual habré de remitirme en mérito a la brevedad, por medio de la cual se sostiene que *“la empresa Choel SRL no acredita la experiencia requerida para la envergadura de esta obra, como se mencionó con anterioridad en el informe técnico y de comisión (fs 1393 – fs 1406) teniendo en cuenta que las obras informadas no aplican naturaleza similar o no alcanzan el volumen similar requerido”*. Abunda en señalar que, pese a que se le solicitó ampliación a la empresa a fin de evaluar sus antecedentes, *“la obra presentada no alcanza al volumen similar requerido”*. En virtud de ello, la *“Comisión sostiene lo aconsejado en el acta realizada por la misma con fecha 31 de agosto de 2023 (fs 1471/1472)”*, esto es, que no se aconsejaba proceder con la adjudicación de la mencionada Licitación Pública N° 14-AVP-2023.-

Tal como ya ha sido sostenido por esta Fiscalía de Estado, la Comisión de Preadjudicación es el órgano estatal desconcentrado, colegiado, consultivo, no permanente, técnico, especializado y ad hoc, que debe evaluar las ofertas, por lo que su participación en cuestiones técnicas resulta de vital importancia a los fines de poder dictaminar respecto de la resolución definitiva solicitada a este Organismo de Contralor.-

Es así como resulta que la impugnación efectuada deberá ser rechazada toda vez que, tanto la Resolución atacada como el recurso intentado, poseen la fundamentación explicitada por el órgano técnico respectivo, siendo ajenas a esta Fiscalía de Estado la competencia y la valoración efectuada en tal sentido. La intervención dada por la Comisión resulta suficiente a los fines de fundar la Resolución impugnada, por lo que los agravios de la empresa recurrente deberán de rechazarse atento que no se cumplen con las prescripciones del pliego de bases y condiciones a los fines de tener por acreditada la suficiencia de los antecedentes presentados.-

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.-

FISCALIA DE ESTADO, 22 de Marzo de 2024.-


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO